

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 19 de Enero de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra Me ha presentado el Capitan general de la Armada D. Francisco Armero y Peñaranda, quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —Refrendado. —El Ministro de Fomento, Pedro Salaverria.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Javier de Isturiz, Presidente del Senado y mi Ministro plenipotenciario cerca del Emperador de todas las Rusias, Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado y de Ultramar.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —Refrendado. —El Ministro de Fomento, Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado y de Ultramar Me ha presentado D. Francisco Martinez de la Rosa, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —Refrendado. —El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Joaquin José Casaus, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —Refrendado. —El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Alejandro Mon, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —Refrendado. —El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Jefe de Escuadra D. José Maria de Bustillo, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —Refrendado. —El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion Me ha presentado D. Manuel Bermudez de Castro, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —Refrendado. —El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Pedro Salaverria, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —Refrendado. —El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Fermin Ezpeleta, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —Refrendado. —El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José Maria Fernandez de la Hoz, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —Refrendado. —El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José Sanchez Ocaña, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —Refrendado. —El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Ventura Diaz, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion del Reino.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —Refrendado. —El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Jefe de Escuadra

D. José Maria de Quesada, Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —Refrendado. —El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Jefe de Escuadra D. José Maria de Quesada, nombrado Ministro de Marina, se encargue interinamente del despacho de dicho Ministerio El Teniente General D. Fermin Ezpeleta, Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —Refrendado. —El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en disponer que D. Ventura Diaz, Ministro de la Gobernacion, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano. —Refrendado. —El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Excmo. Sr.; La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de las varias reclamaciones hechas por el Consejo Real en distintas épocas acerca del puesto que debe ocupar en los actos y ceremonias públicas adonde concurra, ya sea en corporacion, ya sea representado por comision de su seno; y con motivo de cuanto en aquellas reclamaciones se alega, especialmente en la que es objeto del oficio respectivo de 9 de Diciembre próximo anterior; teniendo igualmente en cuenta lo que acerca del propio particular mencionado fué resuelto, de Real orden tambien, por conducto de esta Presidencia, en 10 de Junio de 1846, confirmando ahora y ampliando cuanto por aquella soberana disposicion se determinó, S. M. se ha dignado mandar que en cualquiera de los actos y ceremonias arriba citados á donde el

Consejo Real asista oficialmente, preceda á todas las demas Corporaciones del Estado, ya fueren del orden administrativo, ya del orden judicial.

De la propia Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1858.—Francisco Armero.—Sr. Ministro de la Gobernacion.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

En vista de las razones que Me ha espuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, á cuyo cargo correrán en adelante los espresados ramos, dependientes en la actualidad de las de Contribuciones y Loterías.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones oportunas para que en la ejecucion del presente decreto no se escedan los créditos señalados en el presupuesto vigente á las referidas Direcciones.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Vengo en nombrar Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas á D. Victorio Fernandez Lazcoiti, actual Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel de Sierra y Moya, Consejero Real ordinario, Vengo en resolver que se encargue en comision de la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda, conservando en propiedad la plaza que ocupa en el Consejo.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, á D. Juan Bautista Trúpita, Director general de Contribuciones, y á D. José Garcia Barzanallana, que lo es de Aduanas y Aranceles, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones á D. Luis Alvarez, segundo Jefe de la misma Direccion.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Diego Lopez Ballesteros, Consejero Real ordinario, Vengo en resolver que se encargue en comision de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, conservando en propiedad la plaza que ocupa en el Consejo.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una prueba señalada de mi Real aprecio al muy Reverendo Fray Don Antonio Maria Claret, Arzobispo de Santiago de Cuba, Vengo en conferirle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — Refrendado. — El Ministro de Estado, Francisco Martinez de la Rosa.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. con sujecion á lo prescrito en el art. 1.º del Real decreto de 7 de Diciembre próximo pasado otorgando gracias al Ejército por el feliz natalicio del Principe de Asturias, se ha servido conferir el empleo de Brigadier de infantería á los ocho Coroneles mas antiguos de la misma arma, Don Manuel Ibero y Añorga, de reemplazo en las provincias Vascongadas; Don Andrés Saavedra y Codesillo, de reemplazo en Castilla la Vieja, empleado en la Estadística; D. Ramon Alvarado y Garcia, de reemplazo en Andalucía; D. Bartolomé Benavides y Campuzano, de reemplazo en Castilla la Nueva; D. Pedro Perez y Pesquera, de reemplazo en Búrgos; D. Juan Aguilar y Fernandez, de reemplazo en Granada; D. Manuel Fabro y Rius, de reemplazo en Murcia, empleado en la Estadística, y D. Francisco Ozcariz y Sauca, Jefe de la segunda media brigada de cazadores establecida en Castilla la Nueva; siendo la voluntad de S. M. que, segun lo dispuesto en el art. 8.º de dicho Real decreto, se considere á los agraciados en posesion de sus nuevos empleos, con abono del sueldo correspondiente interin se les espiden los Reales títulos, desde el dia 28 de Noviembre último, en que tuvo lugar tan fausto acontecimiento, y que el espresado D. Francisco Ozcariz cese

en el mande de la media brigada que desempeña.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1858. — Armero.—Sr. Director general de Infanteria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Negociado 3.º—Circular.

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el Gobernador de Barcelona, en que consulta si en el caso de que el Consejo provincial se vea precisado á nombrar por falta de facultativos civiles y de Beneficencia uno castrense jubilado para practicar reconocimientos de quintos y sustituirlos en union con el facultativo castrense que segun la ley nombre la Autoridad militar, deben abonarse al primero, ó sea al nombrado por el Consejo de provincia, los mismos honorarios que á los facultativos civiles:

Considerando que los castrenses jubilados que se nombren por los Consejos provinciales para el reconocimiento de los quintos que han de entrar en caja no están desempeñando este cargo en el concepto de tales profesores castrenses sino como civiles, y que por tanto deben tener los mismos derechos y obligaciones que estos; S. M., de conformidad con el dictamen emitido sobre este asunto por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, ha tenido á bien resolver, por acuerdo de 24 del presente mes, que en todos aquellos casos en que los Consejos provinciales comisionen para el indicado objeto á los profesores castrenses, deben éstos tener los mismos derechos que la ley de Reemplazos vigente concede á los profesores civiles.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Direccion de esa provincia, y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1857. — Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Subsecretaria.—Seccion de Gobierno.

Negociado 4.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Madrid, poniendo á su disposicion todas las localidades de la funcion que á costa del mismo ha de celebrarse en uno de los teatros de esta corte con motivo del nacimiento del augusto Principe de Asturias, S. M. se ha servido mandar que se den las gracias á aquella Corporacion por tan generoso desprendimiento, y que todas las localidades se espendan, destinando su producto integro á las casas é institutos de Beneficencia de esta poblacion.

De Real orden lo digo á V. E. para

su cumplimiento y para que adopte las medidas convenientes á fin de que esta piadosa resolucion de S. M. produzca los mejores resultados posibles en provecho de los establecimientos á que se destina el producto de aquellas localidades. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1858. — Bermudez de Castro.—Señor Gobernador de esta provincia.

Seccion de Administracion.—Negociado 1.º—Circular.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio en vista de una exposicion que elevaron á S. M. los navieros y armadores de la matricula de Santa Cruz de Tenerife, haciendo presente las ventajas que en su juicio ofrece la emigracion de colonos españoles á nuestras Antillas, sobre la que se autoriza para las Repúblicas Hispano-Americanas, y solicitando, en su consecuencia, que se reformen en este sentido las Reales ordenes de 16 de Setiembre de 1855 y 7 de igual mes de 1856, que establecen indistintamente para ambas emigraciones las mismas reglas y garantias; y considerando:

1.º Que es conveniente distinguir la emigracion á nuestras posesiones de Ultramar de la que se dirige á las Repúblicas Hispano-Americanas, á fin de dictar una resolucion acertada en este punto.

2.º Que cuando los colonos ó emigrados van contratados por individuos ó empresas particulares, sea cualquiera el punto á donde se dirijan, incumbe al Gobierno examinar las condiciones bajo las cuales se celebren los contratos, y resolver los expedientes en solicitud de autorizacion para los embarques con la circunspeccion y parsimonia que exige un asunto de tanta gravedad y trascendencia.

3.º Que cuando los pasajeros van de sobrecargo á las islas de Cuba y Puerto-Rico en virtud de los contratos para el pago del pasaje con los armadores ó dueños de buques, y sin condiciones que les obliguen á prestar servicios personales, no es necesario que se impetere de S. M. la Real licencia de embarque, el cual puede autorizarse con mayor ventaja para el comercio por los Gobernadores de las provincias, despues de haber exigido cuidadosamente la observancia de cuanto prescriben las Reales ordenes vigentes.

4.º Que en las expediciones que salgan con pasajeros ó emigrados para cualquier punto de América, bien sean conducidos por contrata ó bien vayan de sobrecargo, es indispensable que los armadores de buques presenten una garantia eficaz, que pueda hacer efectiva su responsabilidad por la falta de cumplimiento de los contratos de embarque.

Y 5.º Que si bien es conveniente que los Gobernadores de las provincias concedan los permisos de em-

vicios extraordinarios que presten: mas esta acertada disposicion solo puede aplicarse naturalmente en los tiempos normales en que, definitivamente constituida la Biblioteca, puedan sus empleados ocuparse en estudios superiores á sus ordinarias tareas; pero en el año que va á espirar, el trabajo ha sido constante y multiplicado. Todos, sin distincion de categorías, con igual celo, actividad é inteligencia, se han ocupado en la gran reforma hecha en esta Biblioteca, ordenando y revisando *sesenta y cinco mil* libros de los conventos, examinando y corriendo los indices de mas de *veinte mil* volúmenes y haciendo cerca de *ochenta mil papeletas*. No uno, sino casi todos los empleados de la Biblioteca han hecho mas de las *quinientas papeletas clasificadas* que el Reglamento exige para optar al premio, y el que materialmente no las ha escrito, ha revisado muchos millares de ellas como Jefe de alguna de las comisiones, ó ha estado empleado en servicios de no menor importancia.

En vista de esto, y no pudiendo el Tribunal adjudicar el premio de Oficiales en la forma que el Reglamento prescribe, ha delegado en la Junta de gobierno el encargo de proponer á V. E. lo que juzgue mas acertado y equitativo.

La Junta de gobierno considera que, no siendo posible discernir á quien corresponda dicho premio, puesto que, á su juicio, todos lo han merecido, ni justo dejar de adjudicarlo en un año en que se ha trabajado con tanto celo y aprovechamiento, es de opinion se distribuya por iguales partes á la clase de Oficiales como recompensa que tienen muy merecida y como estímulo para lo sucesivo.

El Tribunal ha estimado tambien que los celadores han cumplido con los requisitos que prescribe el art. 104, y se hallan en el caso de optar á la distribucion de los 2,000 rs. que el Reglamento les concede.

El Tribunal y la Junta de gobierno respectivamente esperan que V. E. se digne dar su superior aprobacion á las propuestas y demas extremos indicados si lo estima justo y conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1857. = Excmo. Sr. = El Director, Agustin Duran. = Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

**QUINTAS.**

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica en 12 del actual de Real orden lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se dijo en 30 de Setiembre de 1856 lo siguiente: = Deseando la Reina (Q. D. G.) evitar toda duda ó entorpecimiento que con el tiempo pudie-

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Instrucción pública.—Negociado 1.º**

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 24 del actual, remitiendo las propuestas del Tribunal nombrado en 9 de Noviembre último, para calificar las obras presentadas al concurso de premios anuales que establece el Reglamento vigente de esa Biblioteca. Y S. M., conformándose con el voto unánime de Tribunal tan competente, se ha dignado adjudicar el premio de 3.000 rs. al libro de D. Miguel Colmeiro intitulado *La Botánica y los Botánicos de la Peninsula Hispano-Lusitana*; y el de 6.000 á la obra de D. Tomás Muñoz y Romero, que tiene por epigrafe *Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos, provincias, ciudades, villas, iglesias, monasterios y santuarios de España*; debiendo una y otra imprimirse por cuenta de este Ministerio, con cargo al cap. 54, art. 1.º, seccion decimatercia de los presupuestos generales.

Igualmente, y de acuerdo con lo significado por el Tribunal, ha tenido á bien S. M. aprobar la adquisicion de las *Biografias de escritores españoles*, ilustradas por D. Luis Maria Ramirez y de las Casas-Deza; y las *Reseñas biográfico-bibliográficas de escritores españoles contemporáneos*, de autor anónimo, en la forma que prescribe el Reglamento; y conceder á los celadores la recompensa que les señala el art. 104 del mismo. Pero en atencion á no poderse adjudicar el premio de Oficiales en los términos que el propio Reglamento prescribe, por la dificultad insuperable de discernir á quien deba corresponder en justicia, cuando todos han prestado trabajos extraordinarios muy apreciables en la reforma general de la Biblioteca, S. M., accediendo á los deseos de esa Junta de gobierno, se ha servido mandar se distribuya por iguales partes el importe del premio á la clase espresada, como remuneracion merecida de su celo, aplicacion y aprovechamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para satisfaccion de los interesados y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 30 de Diciembre de 1857. = Salaverría. = Señor Director de la Biblioteca Nacional.

**Comunicacion que se cita en la orden anterior.**

Excmo. Sr.: Hasta el dia 30 de Noviembre del presente año han sido presentadas en la Secretaria de esta Biblioteca cinco obras para optar al concurso de premios establecidos por el Reglamento vigente.

La primera obra presentada se titula *Biografia de escritores españoles* originalmente escritas ó ilustradas con nuevas noticias por D. Luis Maria Ramirez y de las Casas-Deza. Esta obra es un tomo en 4.º y consta de 36 bio-

grafias, la mayor parte de varones eclesiásticos de Córdoba.

El segundo trabajo se titula *La Botánica y los Botánicos de la Peninsula Hispano-Lusitana*, estudios bibliográficos y biográficos por D. Miguel Colmeiro. Esta obra consta de un tomo en folio, manuscrito de 482 páginas. Se divide en dos partes: la primera es un catálogo razonado y completísimo de obras exclusivamente botánicas, y de multitud de libros que, aunque dedicados á diversas materias y objetos, tratan mas ó menos incidentalmente de la ciencia; consta esta parte de 892 artículos. La segunda se compone de mas de 500 biografias intercaladas con 49 retratos de botánicos españoles. Acompañan á la obra en cada una de sus partes dos prólogos histórico-criticos y los correspondientes indices.

La tercera obra presentada no fué admitida por el Tribunal por no reunir las condiciones prescritas en el Reglamento.

La cuarta intitulada *Reseñas biográfico-bibliográficas de escritores españoles contemporáneos*, manuscrito anónimo, con el epigrafe: «Siempre que puedas haz bien y no repares á quien,» y acompañada de un pliego cerrado con el mismo epigrafe, es un tomo en folio que consta de 275 biografias.

La quinta se titula: *Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos, provincias, ciudades, villas, iglesias, monasterios y santuarios de España*. Es un grueso volumen en folio, que consta de millares de artículos, y que forma una estensa y completísima monografia histórica.

Nombrado por V. E. el Tribunal competente, ha examinado con la mayor atencion, y en la forma que el Reglamento previene, los trabajos presentados, considerando desde luego como correspondientes al primer premio los señalados con los números 1.º, 2.º y 4.º, y al segundo premio el señalado con el núm. 5.º Y conforme á lo que resulta de las actas de sus sesiones y de su definitivo acuerdo, tomado en virtud de votacion secreta, que resultó unánime, tiene la honra de elevar á esa Superioridad las siguientes propuestas:

Primer premio: la obra señalada con el núm. 2.º, de D. Miguel Colmeiro.

Segundo premio: obra señalada con el núm. 5.º, de D. Tomás Muñoz y Romero.

Juzga asimismo de su deber el Tribunal proponer á V. E. la impresion de dichas dos obras, como lo requiere su importancia científica é histórica, seguro de que con ello se hará un verdadero servicio al pais, como tambien recomendar al Gobierno de S. M. el trabajo erudito y estimable del Sr. Casas-Deza, cuyo manuscrito, asi como el de la obra anónima, se adquirirán por la Biblioteca conforme á las facultades que concede el artículo 110.

El Reglamento establece además un premio á los Oficiales por los ser-

barque cuando solo se trata de pasajeros que van de sobrecargo á nuestras Antillas, no por eso debe entenderse que están esentos de dar cuenta al Gobierno de estas expediciones y de remitir á este Ministerio los documentos á que se refieren los artículos 2.º y 5.º de la Real orden de 7 de Setiembre de 1856; la Reina (Q. D. G.), despues de haber oido el parecer de las Secciones de Gobernacion y Fomento y de Ultramar del Consejo Real, ha tenido á bien resolver:

1.º Que quede en toda su fuerza y vigor lo mandado en las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1853, 7 de igual mes de 1856, 9 de Enero y 19 de Febrero de este año, en lo relativo á las expediciones de colonos ó emigrados que salgan de los puertos de la Peninsula, islas adyacentes y de las Antillas españolas para las Repúblicas Hispano-Americanas ó para cualquiera otro punto de América y Asia.

2.º Que cuando las expediciones que se habiliten para Cuba y Puerto-Rico tengan por objeto conducir colonos ó emigrados contratados por empresarios, habrá de solicitarse previamente el Real permiso de embarque al tenor de lo dispuesto en la regla 4.ª de la espresada Real orden de 16 de Setiembre de 1853, pero no será necesario dicho requisito, y podrán los Gobernadores conceder estos permisos para las referidas islas con arreglo á las prescripciones de las citadas Reales órdenes, cuando los pasajeros vayan de sobrecargo á bordo de buques mercantes sin contrato ni obligacion que les sujete á prestar un servicio personal.

3.º Que los armadores ó dueños de las embarcaciones expedicionarias que salgan con destino á las Antillas españolas, ya conduzcan colonos y emigrados ó ya pasajeros de sobrecargo, queden tambien obligados á constituir la fianza en metálico en los términos prevenidos por la Real orden de 7 de Setiembre de 1856.

4.º Que cuiden los Gobernadores con el mayor celo de la rigurosa observancia de las mencionadas Reales órdenes en lo que no se oponga á la presente resolucion, y que en su consecuencia remitan á este Ministerio los documentos á que se refieren los artículos 2.º y 5.º de la Real orden de 7 de Setiembre de 1856, sin distincion alguna, ya se trate de pasajeros que vayan de sobrecargo ó de colonos y emigrados.

Y 5.º Que cuiden asimismo los Gobernadores de vigilar muy especialmente por si y por medio de sus delegados estas expediciones, á fin de que no se cometan abusos y se impidan las emigraciones clandestinas de que tiene conocimiento este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1857. = Bermudez de Castro. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

ra resultar en perjuicio del servicio, si al filiar los quintos para las Milicias provinciales no se extendieran todas las noticias y circunstancias de cada uno, se ha servido aprobar el adjunto formulario para que así las filiaciones de los individuos de la presente quinta para la Milicia provincial como en los reemplazos sucesivos, se arreglen en un todo á él. Al dar conocimiento á V. E. de esta disposición, me encarga S. M le encargue la necesidad de que por ese Ministerio de su cargo, se circule sin demora á las Diputaciones provinciales como con esta misma fecha se hace á las Autoridades militares, y que de acuerdo procedan á llevar á cabo esta medida en obsequio del mejor servicio.

Lo que he dispuesto publicar en este Periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, con inserción del modelo que en la misma se cita, con el objeto de que al estender las filiaciones de los soldados y suplentes se sujeten en un todo á él. Valladolid 18 de Enero de 1858. — Clemente de Linares.

(MODELO QUE SE CITA.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja de quintos de la provincia de.....

ALISTAMIENTO PARA LA MILICIA PROVINCIAL.

AÑO DE....

NÚM....

Filiación de F. T. y T.

Hijo de F. y de F. de T., natural de T. pueblo, parroquia de....., vecindado en....., Juzgado de primera instancia de....., provincia de....., Capitanía general de....., nació en..... de..... de....., de oficio....., edad... años, ...meses ... días, su religion....., su estado....., su estatura..... pies, .....pulgadas, .....lineas, sus señales estas; pelo...., cejas....., ojos....., nariz....., barba....., boca....., color....., su frente....., su aire....., su producción.....; señas particulares....., acreditó (saber ó no) leer y escribir.

Fué quinto con el número..... por el pueblo de....., de T. provincia, ó sustituto por cambio de número con F. de T. ó suplente de F. de T., quinto por T. pueblo en T. provincia, con el número..... y declarado soldado para el reemplazo de....., decretado en....., tuvo ingreso en Caja el..... y se le destinó á..... compañía del Batallón provincial de....., número.....

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de..... por el tiempo de .....años contados desde el día..... de..... de....., con arreglo á instrucciones y Reales órdenes vigentes y lo firmó, ó por no saber hacerlo, hace la señal de cruz con los tres testigos que suscriben.

El Alcalde. El Síndico.

El interesado ó testigos.

El Secretario de la Diputación.

Presentado en acto de revista hoy....

El Comisario de Guerra.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

El plazo prefijado por esta Administración para la presentación en la misma de los repartimientos de la contribución territorial que han de regir en el presente año ha terminado ya; en su consecuencia y de acuerdo con el Sr. Gobernador, todos los Ayuntamientos que no han cumplido este servicio, quedan desde luego responsables al pago del primer trimestre del cupo que por cuota y recargos haya correspondido á su pueblo respectivo, según se previno ya por esta oficina en el *Boletín oficial* de 24 de Diciembre último.

Al propio tiempo hago presente á los Sres. Alcaldes, que en conformidad también con el Sr. Gobernador, se fija como último é improrogable término para la remisión de los ya mencionados repartimientos el día 31 del presente mes, pasado el cual los Ayuntamientos sufrirán mancomunadamente entre sus individuos las consecuencias de las medidas ejecutivas que al efecto se adopten. Valladolid 15 de Enero de 1858. — Cayetano de Acuña.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Cubillas de Santa Marta.

Rectificado el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del presente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones oportunas. Cubillas de Santa Marta 15 de Enero de 1858. — El Alcalde, Cayetano Castrillo.

Ayuntamiento Constitucional de La Parrilla.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil de la provincia para rematar en pública subasta y por tiempo de ocho años, una heredad de tierra labrantía en el pinar de Ontorio, perteneciente á estos propios, valuada en 52 fanegas de centeno anuales. Al efecto se convocan licitadores á dicho remate, que tendrá lugar á los 50 días siguientes al de la inserción del *Boletín oficial* de la provincia en que se inserte este anuncio, que tendrá lugar en la Casa Consistorial del mismo, bajo las condiciones que están desde hoy de manifiesto en la Secretaría de la corporación. La Parrilla 15 de Enero de 1858. — Isidoro Sanz.

Ayuntamiento Constitucional de Piña de Esgueva.

Con superior aprobación se sacan en arrendamiento los derechos de

consumos de los ramos de carnes, aceite, jabón, aguardiente y licores, por todo el año actual, con su venta de la exclusiva al por menor, bajo las condiciones del expediente respectivo. Los actos tendrán lugar los días 24 y 31 del corriente en la Casa Consistorial y hora de las diez. Se anuncia para conocimiento del público, Piña de Esgueva 6 de Enero de 1858. — El Alcalde, Dionisio Pérez. — Bernardino Rey Cortijo, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Mes de Noviembre de 1857.

Rs. vn.

Se ha facilitado en 67 operaciones sobre empeños de Alhajas, y negociaciones de letras en este presente mes. . . 153,550

Han ingresado en 55 operaciones sobre desempeño de Alhajas y vencimiento de letras. . . 142,550

#### BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad ha acordado admitir en su caja imposiciones reintegrables, con abono de interés, á razón de 4 por 100 al año, bajo las bases siguientes:

1.ª La liquidación y pago de intereses se verificará por el Banco el 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, ó en cualquiera época en que el imponente quiera recoger la cantidad impuesta.

2.ª No se admitirá cantidad que baje de 5,000 rs.

3.ª Las imposiciones que no pasen de 5,000 rs., se devolverán en el acto de reclamarlas el interesado: de 5,000 á 10,000 rs., se avisará al Banco con dos días de anticipación: de 10,000 á 20,000 rs., con cinco días: de 20,000 á 30,000, con diez días: de 30,000 á 40,000, con quince días: de 40,000 en adelante, con veinte días.

4.ª Las cantidades no devengan interés desde el día de la notificación de reintegro.

5.ª La notificación se rubricará por el Administrador del Banco en el recibo que deberá presentar el interesado. Este recibo no será endosable ni pagadero á otra persona que al interesado, su apoderado con poder bastante, ó á sus legítimos herederos, en caso de defunción; y si se extravía ó fuese sustraído, no podrá percibir la imposición sin otorgar escritura pública que anule el espresado recibo.

6.ª En nombre de cada persona solo podrá hacerse una imposición. Cuando el imponente deseara aumentarla, se le liquidará la primera para englobar en un solo recibo el total de lo que desea imponer.

Valladolid 4 de Enero de 1858. — El Secretario, Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad ha acordado, en sesión de este día, bajar á 5 por 100 anual el tipo del descuento. Valladolid 2 de Enero de 1858. — El Secretario, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Sociedad de Seguros mútuos de incendios de casas en Valladolid.

Se convoca á Junta general ordinaria á todos los Sres. Sócios de la misma para el día 24 del presente mes y hora de las doce de su mañana, en el salón de la Casa Consistorial, con el objeto de nombrar la Junta de gobierno para el corriente año, dar noticia de todo lo ocurrido en el anterior y presentar la Junta saliente su pensamiento sobre la cuestión de modificación ó adición al Reglamento de la Sociedad, en cumplimiento del encargo que se la dió en la general de 18 de Enero de 1857. — Valladolid 15 de Enero de 1858. — P. A. D. L. J. D., Antonio Martín Remolino, Secretario.

Se arriendan para la hoja que va á barbecharse, los terrenos que en el término de Navabuena y en el conocido con los nombres de Coto alto y bajo de Matallana, posee en la actualidad el propietario dueño de los mismos. Este arrendamiento se hará bien sea en junto ó bien por separado, según convenga al propietario, y según también las garantías efectivas que presenten los que lo soliciten. El término del arriendo será el de cinco goces ó sean diez años. Las condiciones del arriendo ó arriendos, estarán de manifiesto en la casa del propietario, calle de la Torrecilla, núm. 4, donde podrán concurrir los solicitantes desde el día 20 de Enero en adelante, y á las horas de nueve á once por la mañana y de tres á cinco por la tarde, para manifestar sus pretensiones, y después otorgar las correspondientes escrituras.

Hasta el día 31 del corriente Enero se admiten proposiciones para el arriendo de un molino harinero de tres piedras francesas, situado en el río Trabancos, término de la Nava del Rey. Los que deseen interesarse en dicho arriendo, pueden enterarse del pliego de condiciones que se manifestará en casa de la Sra. Viuda de Díez, vecina de dicha villa, y de los pormenores necesarios, en esta Ciudad, calle de la Cárcaba, núm. 14.

#### VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA, plazuela de las Angustias, núm. 3.